



LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Martes 7 de septiembre de 2021

Sesión 4 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 7 de septiembre de 2021	Sesión 4 Anexo I

## SUMARIO

### MINUTA

#### SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

De la Cámara de Senadores, minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato. . . . . 4

#### *Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Morena . . . . . 26

Partido Acción Nacional . . . . . 33

Partido Revolucionario Institucional . . . . . 49

Partido del Trabajo . . . . . 83

Movimiento Ciudadano . . . . . 99

Partido de la Revolución Democrática. . . . . 106



"2021: Año de la Independencia"

**MESA DIRECTIVA**

**CS-LXV-I-1P-002**

**OFICIO No. DGPL-1P1A.-547**

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2021

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Verónica Camino Farjat".

**SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT**  
**Secretaria**



**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXV-I-1P-002**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.**

**Artículo Único.** Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

**LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.

**Artículo 2.** Esta ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

**Artículo 3.** La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

A falta de disposición expresa en esta ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General.

**Artículo 4.** La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.





El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

**Artículo 5.** El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

**Artículo 6.** Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por:

- I.** Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- II.** Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;
- IV.** Formato: El formato para la obtención de firmas de apoyo;
- V.** Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
- VI.** Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VII.** Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y
- VIII.** Tribunal Electoral: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **CAPÍTULO II DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS**

**Artículo 7.** El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.





**Artículo 8.** Son requisitos para solicitar, participar y votar en el proceso de revocación de mandato:

- I.** Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;
- II.** Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;
- III.** Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y
- IV.** No contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.

Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.

**Artículo 9.** El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.

**Artículo 10.** Las ciudadanas y ciudadanos podrán firmar más de un formato, pero se contará como una sola muestra de voluntad al respecto de la solicitud de revocación de mandato.

La presentación de varias solicitudes para iniciar el proceso de revocación de mandato, en ningún caso implicará procesos separados de tal forma que las firmas recabadas por cada solicitante se sumarán para efecto de contabilizar el porcentaje requerido por la Constitución para la procedencia del ejercicio de revocación de mandato.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA FASE PREVIA**

**Artículo 11.** Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para





la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

De forma inmediata, y sin mayor trámite, el Instituto les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 7 de esta ley.

El formato que apruebe el Consejo General deberá contener únicamente:

- I. El nombre completo; la firma o huella dactilar; la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, indistintamente, y
- II. Encabezado con la leyenda "Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República por pérdida de la confianza".

Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.

**Artículo 12.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 7 de esta ley.

**Artículo 13.** En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, en términos de lo previsto por los artículos 369, párrafo 1, y 370 de la Ley General.

El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.







El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

**Artículo 14.** Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

### **SECCIÓN TERCERA DEL INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

**Artículo 15.** El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 7 y 8 de esta ley.

**Artículo 16.** La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 9 de esta ley, y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I.** Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;
- II.** Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;
- III.** Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto;
- IV.** Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General, y





- V.** La manifestación expresa de los motivos y causas en términos de esta ley.

**Artículo 17.** En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Instituto prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.

Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

**Artículo 18.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto informará sobre las solicitudes presentadas y que no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 19.** La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I.** Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de esta ley;
- II.** Las etapas del proceso de revocación de mandato;
- III.** El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
- IV.** Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
- V.** La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?
- VI.** Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y





**VII.** El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

**Artículo 20.** La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO**

**Artículo 21.** Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 7 de esta ley.

**Artículo 22.** El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta ley.

**Artículo 23.** Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el artículo 7 de esta ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

**Artículo 24.** Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido, cuando:

- a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;





- c) Un ciudadano o ciudadana haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y
- d) Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

**Artículo 25.** Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados dentro del plazo señalado en el artículo 17 de esta ley.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

**Artículo 26.** Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, dentro del plazo señalado en el artículo 22 de esta ley, sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su correspondiente porcentaje nacional y en cada entidad federativa;
- II. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III. Los resultados del ejercicio muestral;
- IV. El resultado final de la revisión, y
- V. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Para la preparación de dicho mecanismo de participación ciudadana el Instituto en estricta observancia a las medidas de racionalidad y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.





## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO**

**Artículo 27.** El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

**Artículo 28.** Si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de esta ley, el Consejo General deberá emitir inmediatamente la Convocatoria correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.

**Artículo 29.** Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I.** Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;
- II.** Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y
- III.** Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

**Artículo 30.** A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:

- I.** Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y
- II.** Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia.

**Artículo 31.** El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.





### SECCIÓN TERCERA DE LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

**Artículo 32.** El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

**Artículo 33.** El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión





de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato

**Artículo 34.** Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

**Artículo 35.** El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente ley.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

**Artículo 36.** Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:



- I.** El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
- II.** El periodo ordinario constitucional de mandato;
- III.** La pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 de la presente ley
- IV.** Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:
  - a)** Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.
  - b)** Que siga en la Presidencia de la República.
- V.** Entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial;
- VI.** Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y
- VII.** Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

**Artículo 37.** Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I** El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la presidenta o presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañada de las demás personas integrantes del propio Consejo;
- II.** La secretaria o secretario del Consejo Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III.** A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital Ejecutiva acompañarán a la presidenta o presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y







firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y

- IV.** Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente o presidenta del Consejo Distrital, el secretario o secretaria y las consejeras y consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario o secretaria registrará los datos de esta distribución.

**Artículo 38.** Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:

- I.** La lista nominal de electores con fotografía de cada sección electoral y el material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- II.** La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;
- III.** La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y
- IV.** En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y los funcionarios de la casilla.

A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.





La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales.

**Artículo 39.** El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.

### **SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

**Artículo 40.** La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la jornada electoral contenido en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que prevé la presente sección.

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

**Artículo 41.** El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.

El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.



**Artículo 42.** En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley.

**Artículo 43.** La urna en que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "revocación de mandato".

**Artículo 44.** Las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho.

Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.

**Artículo 45.** La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad de la misma.

Para determinar que será nula la votación recibida en una casilla deberá observarse lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 46.** El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I.** La secretaría de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;
- II.** La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas o ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;





- III.** La presidencia de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV.** La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;
- V.** La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:
  - a)** Emitidos por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley, y
  - b)** Nulos, y
- VI.** La secretaría anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la revocación de mandato.

Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

**Artículo 47.** Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:

- I.** Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano o ciudadana en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley, y
- II.** Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco, en términos de la Ley General.

**Artículo 48.** Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los



funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del proceso de revocación de mandato con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y
- III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.

**Artículo 49.** Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.

**Artículo 50.** El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.

**Artículo 51.** El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.

## **SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS**

**Artículo 52.** Los consejos distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

**Artículo 53.** Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:





- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, e
- IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

**Artículo 54.** Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

**Artículo 55.** En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución;
- II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resuelta todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;



- III.** Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y
- IV.** Las demás que disponga la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 56.** Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, proceda informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

**Artículo 57.** Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y remitir inmediatamente toda la documentación al Tribunal Electoral.

## **CAPÍTULO V DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 58.** La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.

## **CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 59.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, será aplicable el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución.





## **CAPÍTULO VII DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 60.** Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, cuando el Tribunal Electoral emita la declaratoria de revocación.

Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.

## **CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE SANCIONES**

**Artículo 61.** Corresponde al Instituto vigilar, y en su caso, sancionar las infracciones a la presente ley en los términos de Ley General. Las decisiones podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Corresponde a las autoridades competentes conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la presente ley, en términos de las disposiciones aplicables.

### **Transitorios**

**Primero.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones normativas que se opondan al mismo.

**Tercero.** El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.

**Cuarto.** El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.







**Quinto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2021.



  
SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA  
Presidenta

  
SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2021.

  
DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



Ciudad de México, 7 de septiembre 2020

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

49

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: al artículo 59 de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>Artículo 59.</b> Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, será aplicable el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI y 99, fracción III, de la Constitución.	<b>Artículo 59.</b> Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad, <b>así como el de seguridad jurídica</b> , de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, así como el derecho será aplicable el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI y 99, fracción III, de la Constitución.

SUSCRIBE




H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 07 SEP. 2021  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021.

50

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

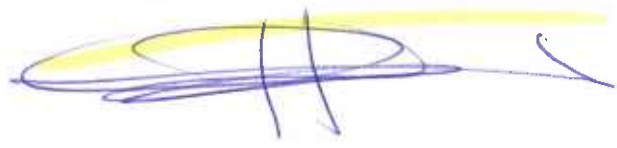
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno de esta soberanía, reserva por la que se elimina el artículo 9° del proyecto de decreto por el que se expide la **LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DEL MANDATO**, toda vez que el artículo 9 establece que proceso de revocación del mandato podrá solicitarse podrá solicitarse por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal, ya que al ser la revocación un procedimiento para el ejercicio de un derecho de la ciudadanía, no debe ser facultad del poder ejecutivo iniciar el proceso, es por ello que propongo eliminar el artículo 9° para quedar:

Ley Federal de Revocación de Mandato	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 9.</b> El inicio del proceso de revocación del mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del ejecutivo Federal por votación popular.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> (Se elimina )</p> <div style="text-align: right;">  <p>07 SEP. 2021</p> <p><b>RECEBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Hora: _____</p> </div>

Suscribe \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

**Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez**



MORENA

51

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 2° del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, aprobado por el Senado de la Republica en sesión del 2 de septiembre haciendo las siguientes:

**Consideraciones:**

En virtud de que no se está de acuerdo con la redacción del artículo en mención por no ser claro en su redacción contenido y alcance se hace la siguiente reserva del artículo 2 contenida en la Iniciativa con el objetivo de ser más clara

**SUSCRIBE**

Dice	Debe decir
<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA EN EL ÁMBITO FEDERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. TIENE POR OBJETO REGULAR Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO POLÍTICO DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A SOLICITAR, PARTICIPAR, SER CONSULTADOS Y VOTAR RESPECTO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA QUE RESULTÓ ELECTA POPULARMENTE COMO TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA FEDERAL Y TENDRÁ COMPETENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL. EL OBJETO DE ESTA LEY ES GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO POLÍTICO DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A PARTICIPAR, SER CONSULTADOS Y VOTAR RESPECTO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE QUIEN RESULTÓ ELECTA POPULARMENTE COMO TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.</p>

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

RECEBIDO  
07 SEP. 2021  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_

Ciudad de México, 07 de septiembre 2021

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

52

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes adiciona el artículo 42 del la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de revocación de mandato.

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley.</p>	<p>Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley.</p> <p><b>El día de la jornada de revocación será considerado como día inhábil.</b></p> <p><b>Todo aquel patrón que impida a sus empleados o empleadas por cualquier medio ejercitar su derecho al voto durante dicho ejercicio democrático, será sancionado con multa de 300 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, por cada trabajador al que se obligue a trabajar en esa fecha, siendo el Instituto Nacional Electoral el encargado de imponer las multas y de recepcionar las quejas al respecto, para garantizar la expresión de la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas</b></p> <p>...</p>

CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 07 SEP. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECEBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

SUSCRIBE

**Susana Prieto Terrazas**  
**Diputada Federal**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2021

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

53

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: al artículo 1 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República.</p>

SUSCRIBE  
  
 Karu Aíma

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 07 SEP. 2021  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2021

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

5A

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: al artículo 2 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</p> <p>Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</p> <p>Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados, votar y <b>conocer los resultados</b> respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>

SUSCRIBE  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 07 SEP. 2021  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Ciudad de México, 07 de septiembre 2021

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

55

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: al artículo 22 de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 22.</b> El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de <del>treinta</del> días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de <b>veinte</b> días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley.</p>

SUSCRIBE

Laura Imelda Pérez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Secretary of the Technical Secretariat.



29


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

El suscrito Diputado JORGE ARTURO ESPADAS CALVÁN integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone reformar el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Federal de Revocación de Mandato prevista en la Minuta con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 13. ... El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios. ...	Artículo 13. ... El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, <b>la Auditoría Superior de la Federación</b> u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios. ...

Atentamente

  
Diputado (rubrica)

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
07 SEP. 2021  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

30

El suscrito Diputado HECTOR CASTILLO OLIVARES integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone **adicionar un artículo Sexto Transitorio a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
Sin Correlativo	<b>Sexto. A efecto de prevenir y sancionar las conductas que interfieran o pretendan interferir de manera grave en el correcto desarrollo del proceso de consulta de revocación de mandato, el Congreso de la Unión efectuará en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las reformas necesarias a la Ley General de Delitos en Materia Electoral y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer el régimen de infracciones, delitos y sanciones aplicables.</b>

Atentamente

Diputado (rubrica)



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

31

El suscrito Diputado PAUCINA RUBIO FERNANDEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone reformar los artículos 19, fracción V, y 36, fracción IV, incisos a) y b), de la Minuta con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Art. 19. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de esta ley;</p> <p>II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;</p> <p>III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;</p> <p>IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;</p> <p>V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: <i>¿Estás de acuerdo en que (nombre) Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termina su periodo?</i></p> <p>VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y</p> <p>VII. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.</p>	<p>Art. 19. ....</p> <p>I. a III. ....</p> <p>IV. ....</p> <p>V. <b>La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que (nombre) Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato?</b></p> <p>VI. a VII. ....</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

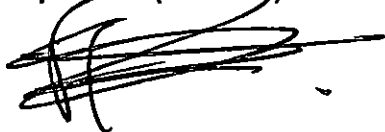
Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

DICE	DEBE DECIR
<p>Art. 36. Para la emisión el voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p> <p>I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;</p> <p>II. El periodo ordinario constitucional de mandato;</p> <p>III. La pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 de la presente ley;</p> <p>IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:</p> <p>a) Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza.</p> <p>b) Que siga en la Presidencia de la República.</p> <p>V. Entidad Federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial;</p> <p>VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto y</p> <p>VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.</p>	<p>Art. 36. ....</p> <p>I. a III. ....</p> <p>IV. ....</p> <p>a) Si.</p> <p>b) No.</p> <p>V. a VII. ....</p>

**Atentamente**

**Diputado (rubrica)**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

32

El suscrito Diputado MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 14, párrafo primero, y adicionar los artículos 14, párrafo primero, y 33, párrafo quinto, en ambos recorriéndose los subsecuentes, de la Minuta con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
<p>Art. 14.</p> <p>Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos.</p> <p>El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.</p>	<p>Art. 14. <b>Las y los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías no podrán realizar actividades tendientes a solicitar firmas de apoyo de las ciudadanas o ciudadanos.</b></p> <p><b>Las y los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos.</b></p>
<p>Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de</p>	<p>Art. 33. ....</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

*[Firma manuscrita]*

DICE	DEBE DECIR
<p>garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la de revocación de mandato.</p> <p>El Instituto promoverá la difusión y discusión del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente ley.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato,</p>	<p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p><b>El Presidente de la República, durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación no podrá realizar actividades tendientes para la difusión y discusión del procedimiento de revocación de mandato. El Instituto tendrá a su cargo la vigilancia y en su caso, el deber de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, por la infracción de este precepto.</b></p> <p>....</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p> <p>Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p>	<p>....</p> <p>....</p>

Atentamente

Diputado (rubrica)



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

33

El suscrito Diputado JORGE TRIANA TENA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone modificar el artículo 11 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de formas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.	Artículo 11. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada en el artículo 9 de esta Ley. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de formas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.
...	...
...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...

Atentamente  
Diputado (rubrica)

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
07 SEP 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

3A

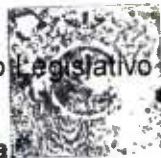
El suscrito Diputado JORGE TRIANA TENA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone **eliminar el último párrafo del artículo 32, así como el último párrafo del artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato** prevista en la Minuta con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><del>Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</del></p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><del>SE ELIMINA</del></p> <div data-bbox="998 1108 1161 1354" style="text-align: center;">               CÁMARA DE DIPUTADOS         </div> <div data-bbox="1161 1102 1567 1207" style="text-align: right;">             H. CÁMARA DE DIPUTADOS              PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA              SECRETARÍA TÉCNICA         </div> <div data-bbox="1193 1218 1388 1270" style="text-align: center; color: red;">             07 SEP. 2021         </div> <div data-bbox="1161 1270 1567 1375" style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">             RECIBIDO         </div> <div data-bbox="1161 1312 1567 1375" style="text-align: center;">             SALÓN DE SESIONES         </div> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p><del>Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.</del></p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><del>SE ELIMINA</del></p>

Atentamente  
Diputado (rubrica)



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

07 SEP. 2021

35

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

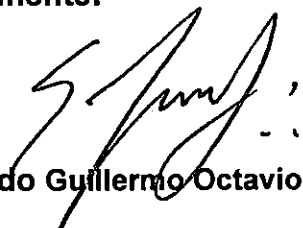
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

El suscrito Diputado(a) **Guillermo Octavio Huerta Ling** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva respecto de los artículos 4 y 28 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para su discusión y votación en lo particular*, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>El Instituto, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.</p>	<p>Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>El Instituto, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.</p> <p><b>Corresponde a la Cámara de Diputados, previa solicitud del Instituto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos z) de la Ley General1, aprobar los recursos suficientes y necesarios para el desarrollo del ejercicio de Revocación de Mandato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</b></p>
<p>Artículo 28. Si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de esta ley, el Consejo General deberá emitir inmediatamente la Convocatoria</p>	<p>Artículo 28. Si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de esta ley, el Consejo General deberá emitir inmediatamente la Convocatoria</p>

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.</p>	<p>correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>En caso de desecharse la solicitud, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que, los recursos aprobados por la Cámara de Diputados para el proceso de revocación del Mandato que no fueran ejercidos por el Instituto en caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 7o de la presente Ley, se asignen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) como ingresos de carácter extraordinario, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Atentamente:



Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling



Cámara de Diputados del  
Honorable Congreso de la Unión  
LXV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

63

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de Septiembre de 2021 DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-



07 SEP. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

El suscrito Diputado Gerardo Peña Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva respecto del **artículo 13 de la Minuta con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 13.</b> En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, en términos de lo previsto por los artículos 369, párrafo 1, y 370 de la Ley General.</p> <p>El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.</p> <p>El Instituto vigilará y en su caso iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, en términos de lo previsto por los artículos 369, párrafo 1, y 370 de la Ley General.</p> <p>El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.</p> <p>El Instituto vigilará y en su caso iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.</p>




GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

Cámara de Diputados del  
Honorable Congreso de la Unión  
LXV Legislatura

DICE	DEBE DECIR
	Durante este proceso, cualquier persona funcionario electoral, Partidos Políticos, Servidores Públicos y Ministros de culto religioso, deberán abstenerse de llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el adecuado desarrollo de estas actividades así como de condicionar u obstaculizar el debido ejercicio de los derechos de la recolección de firmas.

Atentamente

Diputado

  
Gerardo Peña Flores



Cámara de Diputados del  
Honorable Congreso de la Unión  
LXV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

64

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de septiembre de 2021

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.-**

El suscrito Diputado Gerardo Peña Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva respecto del **artículo 32 de la Minuta con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 32.</b> El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.</p> <p>Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.</p> <p>La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.</p> <p>Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento</p>	<p><b>Artículo 32.</b> El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.</p> <p>Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.</p> <p>La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.</p> <p>Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento</p>




GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

Cámara de Diputados del  
Honorable Congreso de la Unión  
LXV Legislatura

DICE	DEBE DECIR
<p>privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>	<p>privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</p> <p><b>Los Funcionarios Públicos de cualquier orden de gobierno, deberán abstenerse de Coaccionar o amenaza a sus subordinados para que participen en eventos, actividades de recolección de firmas o, para que voten o se abstengan de votar en la revocación de mandato.</b></p> <p><b>Asimismo, los Funcionarios Públicos, se abstendrán de condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en la revocación de mandato; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar en este ejercicio.</b></p>

Atentamente

Diputado

  
Gerardo Peña Flores



Cámara de Diputados del  
Honorable Congreso de la Unión  
LXV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de septiembre de 2021

65

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

El suscrito Diputado Gerardo Peña Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva respecto del **artículo 5 de la Minuta con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 5.</b> El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.</p>
<p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 07 SEP. 2021 CÁMARA DE DIPUTADOS RECEBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____</p>	<p>Durante el proceso de revocación de mandato se deberá observar que no se cometan acciones u omisiones que lesionen o pongan en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto para la revocación de mandato que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.</p> <p>Se deberán sancionar las conductas contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y sancionarse para el caso de ser cometidas.</p>

Atentamente

Diputado Gerardo Peña Flores



# ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

1

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Carolina Dávila Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 41 contenido en la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 41. ...</b> ...</p> <p><del>Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.</del></p>	<p><b>Artículo 41. ...</b> ...</p> <p><b>Los partidos políticos no podrán acreditar representantes de casilla en la jornada de revocación de mandato.</b></p>

Atentamente

Dip. Carolina Dávila Ramírez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

# ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

2

Quien suscribe, Dip. Adriana Campos Huirache, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 57** contenido en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 57.</b> Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y remitir inmediatamente toda la documentación al Tribunal Electoral.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y remitir inmediatamente toda la documentación al Tribunal Electoral</p> <p>Corresponde al Tribunal Electoral emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto y en caso de ser procedente, emita la declaratoria de revocación de mandato.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Atentamente

Dip. Adriana Campos Huirache,

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

# ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

3

Quien suscribe, Dip. Johana Montserrat Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 5 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 5.</b> El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.	<b>Artículo 5.</b> El proceso de revocación de mandato es <b>un</b> instrumento de participación <b>social, el cual es</b> solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

Atentamente

CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Horas: \_\_\_\_\_

Dip. Johana Montserrat Hernández Pérez

# ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
 de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Horas: \_\_\_\_\_

A

Quien suscribe, Dip. **Lázaro Jiménez Aquino**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al **artículo 26** contenido en la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que Se Expide la Ley Federal de Revocación de Mandato** Como Se Describe A Continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 26.</b> Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, dentro del plazo señalado en el artículo 22 de esta Ley, sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:</p> <p>I. a V....</p> <p>Para la preparación de dicho mecanismo de participación ciudadana el Instituto en estricta observancia a las medidas de racionalidad y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, dentro del plazo señalado en el artículo 22 de esta Ley, sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:</p> <p>I. a V....</p> <p>Para la preparación de dicho proceso de participación ciudadana y en estricta observancia a las medidas de <b>eficacia</b>, racionalidad y <b>pertinencia</b>, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión proveerá al Instituto los recursos <b>suficientes</b>, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, para que hagan posible el pleno ejercicio del derecho legítimo ciudadano a participar en el procedimiento de revocación de mandato.</p>

Atentamente

Dip. Lázaro Jiménez Aquino

# ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

5

Quien suscribe, **Dip. Pablo Gamboa Miner**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al artículo 3 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 3.</b> La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.</p> <p>A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.</p> <p>A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá, <b>supletoriamente a la Ley General y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.</b></p>

Atentamente

Dip. Pablo Gamboa Miner

# ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



Quien suscribe, **Dip. Óscar Gustavo Cárdenas Monroy**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al **artículo 13** contenido en la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO** como se describe a continuación:

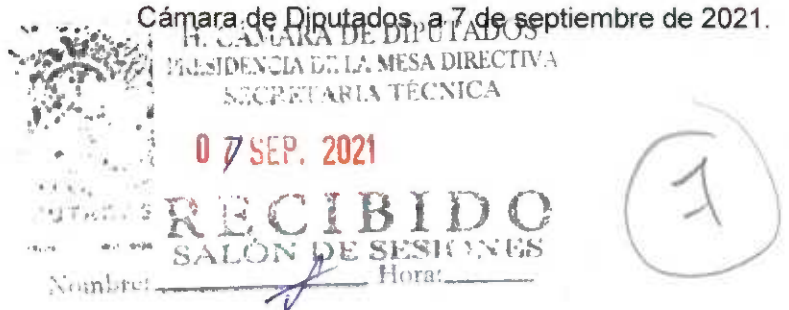
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.</p>	<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios. <b>Esto, a reserva del visto que se dé a la Fiscalía General de la República para la persecución de posibles delitos electorales.</b></p>

Atentamente

Dip. Óscar Gustavo Cárdenas Monroy

# ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



1

Quien suscribe, **Dip. Paloma Sánchez Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al **artículo 19** contenido en la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO** como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 19.</b> La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;</p> <p>.....</p>	<p><b>Artículo 19.</b> La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Fecha de la consulta de revocación de mandato, así como el horario de apertura y cierre de las casillas;</p> <p>.....</p>

Atentamente

Dip. Paloma Sánchez Ramos

# ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
 de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente

8

Quien suscribe, **Dip. Jaime Bueno Zertuche** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 33 contenido en la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.</p> <p>El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p> <p>....</p>	<p><b>Artículo 33. El Instituto realizará de forma exclusiva la difusión de información sobre la revocación de mandato y promoverá la discusión ciudadana informada del proceso.</b></p> <p><b>Ningún otro instituto o ente público privado, partidista, funcionario público, incluido el presidente de la república, podrá realizar proselitismo o promoción del proceso de revocación de mandato.</b></p> <p><b>En incumplimiento del párrafo anterior podrá derivar en sanciones administrativas o penales.</b></p> <p><b>Corresponde al Instituto y a la Fiscalía General de la República vigilar el cumplimiento del precepto en el marco de su respectiva competencia.</b></p> <p>....</p>

Atentamente  
  
**Dip. Jaime Bueno Zertuche**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Nombre: Hora: .....





GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
 "MIGUEL RAMOS ARIZPE"  
 VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
 de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 07 SEP. 2021  
 RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

9

Quien suscribe, **Dip. María del Jesús Aguirre Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 27** contenido en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato** como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 27.</b> El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del <del>veto</del>, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> El Instituto es responsable, <b>en forma directa</b>, de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción <b>de la participación ciudadana</b>, en términos de <b>la fracción IX del artículo 35 Constitucional</b>, de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.</p>

Atentamente

  
 Dip. María del Jesús Aguirre Maldonado

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
 "MIGUEL RAMOS ARIZPE"  
 VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS



H. Cámara de Diputados, 07 de septiembre de 2021.  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
 de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente

RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

10

Quien suscribe, Dip. Pedro Armentía López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 32** contenido en la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

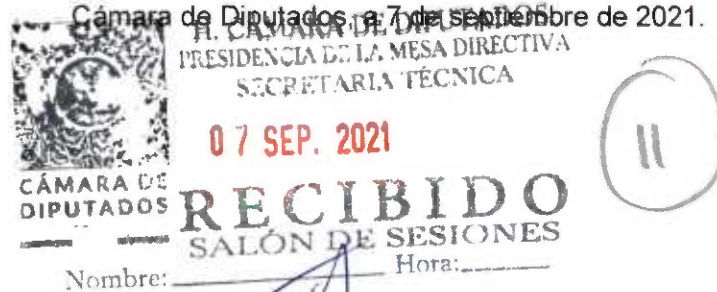
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá tres días previos a la fecha de la <b>jornada</b>.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato <del>y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</del></p>	<p>Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá tres días previos a la fecha del <b>proceso de revocación</b>.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Los partidos políticos <b>no</b> podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, <b>queda prohibido</b> aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>

Atentamente

Dip. Pedro Armentía López

# ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



Quien suscribe, **Dip. Karina Marlen Barrón Peralta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al artículo 29 contenido en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato** como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 29.</b> Al Consejo General del Instituto le corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;</li> <li>II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y</li> <li>III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.</li> </ul>	<p><b>Artículo 29.</b> Al Consejo General del Instituto le corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Aprobar el modelo de las papeletas de la <b>consulta de</b> revocación de mandato;</li> <li>II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y</li> <li>III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.</li> </ul>

Atentamente

Dip. Karina Marlen Barrón Peralta

07 SEP. 2021



# ACUSE

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES



Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

12

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, Dip. **Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 53 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 53.</b> Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:</p> <p>I. Las actas de escrutinio y cómputo <del>de la votación</del> del proceso de revocación de mandato; II. Acta original del cómputo distrital; III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, e IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.</p>	<p><b>Artículo 53.</b> Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:</p> <p>I. Las actas de escrutinio y cómputo <b>del proceso</b> de revocación de mandato; II. Acta original del cómputo distrital; III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, e IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.</p>

Atentamente

Dip. Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

13

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA por el que se adiciona un artículo sexto transitorio a la Minuta que expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO AL QUINTO ...</b></p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO AL QUINTO ...</b></p> <p><b>SEXTO. – El Congreso de la Unión en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos respecto del procedimiento parlamentario que se debe seguir en caso de que la revocación de mandato sea procedente.</b></p> <p><b>En el caso de que en el proceso de revocación de mandato que se realizará en el 2022 los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indiquen la procedencia de la revocación y la persona titular de la Presidencia de la República quede separada definitivamente del cargo de conformidad con lo que establece el artículo 60 de esta Ley y no se haya logrado realizar la modificación a la Ley Orgánica a la que hace referencia el párrafo anterior, el Congreso de la Unión deberá realizar el siguiente procedimiento:</b></p> <p><b>1.- En caso de que la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación actualice el supuesto previsto por el séptimo párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Presidente del Congreso General de los Estados</b></p>

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
	<p>Unidos Mexicanos tan pronto sea notificado, asumirá de inmediato el cargo de Presidente Interino observándose las previsiones del artículo 87 constitucional.</p> <p>Una vez hecho lo anterior deberá emitir de inmediato y sin más trámite, la convocatoria al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que se reúna al día siguiente a sesionar conforme a lo dispuesto por el artículo 84 constitucional.</p> <p>La sesión que se refiere el párrafo se desarrollará conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Presidirá la sesión quien ocupe la Presidencia del Congreso General.</li><li>b) Para la realización de la sesión de Congreso General se recabará el quorum de cada Cámara conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</li><li>c) Tan pronto se abra la sesión, el Congreso General se declarará instalado en Colegio Electoral para los efectos previstos por el artículo 84 constitucional; dicha sesión tendrá el carácter de permanente y no concluirá sino hasta que se haya agotado el motivo de su convocatoria.</li><li>d) Una vez instalado el Colegio Electoral, la Presidencia declarará constituido un órgano auxiliar del pleno del Congreso General denominado Comisión de Dictamen del Colegio Electoral, que se integrará por los Coordinadores de los grupos parlamentarios de las dos Cámaras que integran el Congreso de la Unión y cuya única atribución será la de presentar al Pleno del Colegio Electoral el Dictamen relativo a la idoneidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta Sustituto conforme a lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 84 constitucional.</li></ul>

DICE	DEBE DECIR
	<p>e) La Comisión de Dictamen del Colegio Electoral deberá instalarse y sesionar tan pronto sea constituida; deberá declararse en sesión permanente hasta la conclusión de sus trabajos y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual cada Coordinador representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario en su correspondiente Cámara. En caso de empate la Comisión deberá repetir la votación tantas veces como sea necesario para que este se resuelva. Los dictámenes de esta Comisión solo pasarán al Pleno del Colegio Electoral si son aprobados por la mayoría de sus integrantes.</p> <p>f) El Dictamen que sea presentado por la Comisión de Dictamen del Colegio Electoral para la designación de Presidente o Presidenta Sustituto, será discutido y votado nominalmente en un solo acto, conforme a los procedimientos parlamentarios establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, sin que la propuesta formulada por la Comisión pueda ser modificada durante la discusión y votación en el Pleno, por lo que solo podrá aprobarse o rechazarse. De ser rechazada, el dictamen será devuelto sin más trámite a la Comisión, para que elabore una nueva propuesta que será desahogada en los mismos términos.</p> <p>g) La votación nominal del dictamen se llevará a cabo por cédulas depositadas en urnas transparentes, debiendo recabarse y computarse por separado los votos correspondientes a las y los integrantes de cada Cámara, para lo cual, solamente podrán auxiliar y realizar el escrutinio, las secretarías y secretarios designados previamente por las Mesas Directivas de ambas Cámaras.</p>

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
	<p>h) En caso de aprobarse el dictamen, en los términos previstos por la Constitución y esta Ley, será publicado en las gacetas parlamentarias de ambas Cámaras y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima publicidad y entrada en vigor de forma inmediata.</p> <p>i) La persona electa por el Colegio Electoral del Congreso General para asumir la Presidencia de la República rendirá protesta de Ley conforme a lo dispuesto por el artículo 87 constitucional y ejercerá el cargo de inmediato.</p> <p>j) El informe al que se refiere el segundo párrafo del artículo 84 de la Constitución de quien ocupe provisionalmente la Presidencia de la República, mientras se elija a la persona idónea, se dará por presentado al Congreso de la Unión, al ser entregado por escrito en el plazo establecido.</p>

Atentamente

**DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente





H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

(A)

Quien suscribe, Dip. José Luis Garza Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al artículo 58 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 58.</b> La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p>El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 58.</b> La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p>El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.</p> <p>Cuando el resultado de la revocación de mandato sea vinculatorio, el Tribunal procederá a emitir la Declaratoria de Revocación, la cual deberá contener:</p> <p>I. Antecedentes del proceso; II. Fundamento jurídico; II. Resultado del proceso; III. Nombre del presidente o presidenta en funciones que será removido.</p>

Atentamente

Dip. José Luis Garza Ochoa

# ACUSE

CÁMARA DE DIPUTADOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

07 SEP. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

15

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Cristina Ruiz Sandoval**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** por la que adiciona un segundo párrafo al **artículo 9** contenido en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 9.</b> El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.</p> <p>Para que proceda la solicitud de revocación de mandato la ciudadanía deberá fundar y motivar la existencia de alguna de las siguientes causales de revocación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La comisión de actos de corrupción;</li> <li>II. Cometer actos de traición a la patria en los términos del Código Penal Federal;</li> <li>III. Se vulneren los principios de división de poderes;</li> <li>IV. Se incurra en faltas graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</li> <li>V. Se realicen actos de violación a los derechos humanos;</li> <li>VI. Se dañe al erario;</li> <li>VII. Se impute la probable responsabilidad en la comisión de delitos del fuero común o federal.</li> </ul>

Atentamente

Dip. Cristina Ruiz Sandoval

# ACUSE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
Cámara de Diputados, 10 de septiembre de 2021.  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

16

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al **artículo 19** contenido en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 19.</b> La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?</p> <p>....</p>	<p><b>Artículo 19.</b> La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a IV ...</p> <p>V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato.</p> <p>...</p>

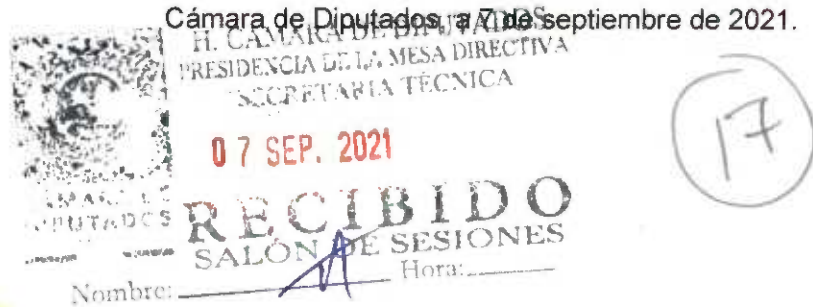
Atentamente

Dip. Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

# ACUSI

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



Quien suscribe, **Dip. Cynthia Iliana López Castro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** por la que **se reforma la fracción II del artículo 55 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 55.</b> En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ....</p> <p>II. <del>Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resuelta todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;</del></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 55.</b> En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ....</p> <p>II. <b>Realizar el dictamen de la votación final;</b></p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Cynthia Iliana López Castro

# ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS

Nombre: \_\_\_\_\_

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

18

Quien suscribe, Dip. **Eduardo Enrique Murat Hinojosa**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** por la que se reforma el artículo cuarto transitorio de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Cuarto. El Instituto deberá garantizar la realización de la Consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.	Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotará de recursos suficientes al Instituto a fin de garantizar la Consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

Atentamente

Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa

# ACUSE

Cámara de Diputados a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

19

Quien suscribe, Dip. **Mariano González Aguirre**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 2 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</p> <p>Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar por la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</p> <p>Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político <b>que poseen</b> las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar por la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>

Atentamente

Dip. Mariano González Aguirre

**ACUSI**

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
Cámara de Diputados, 17 de septiembre de 2021.  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



Quien suscribe, **Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al artículo 42 contenido en la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 42.</b> En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose <del>por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley.</del></p>	<p><b>Artículo 42.</b> En la <b>jornada</b> de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose <b>por el "SI" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra, es respuesta a la pregunta aprobada por el consejo general establecida en la fracción III del artículo 36 de esta ley.</b></p>

Atentamente

Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez

# ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

21

Quien suscribe, Dip. **Sofía Carvajal Isunza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al **artículo 45** contenido en la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 45.</b> <del>La falta</del> de las ciudadanas y los ciudadanos designados como escrutadores por el instituto para la realización del escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato <del>en la casilla no será causa de nulidad de la misma.</del></p>	<p><b>Artículo 45.</b> <b>En caso de ausencia</b> de las o de los ciudadanos designados como escrutadores por el instituto para la realización del escrutinio y cómputo de la de la votación de la revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad. <b>Dichas funciones serán realizadas por el secretario o secretaria de la Mesa Directiva.</b></p>

Atentamente

Dip. Sofia Carvajal Isunza



# ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 7 de septiembre de 2021.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

22

Quien suscribe, **Dip. Rodrigo Fuentes Ávila**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** por la **adiciona un párrafo al artículo 51 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 51.</b> El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.</p> <p>El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan</p>

Atentamente

Dip. Rodrigo Fuentes Ávila

# ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 07 de septiembre de 2021.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

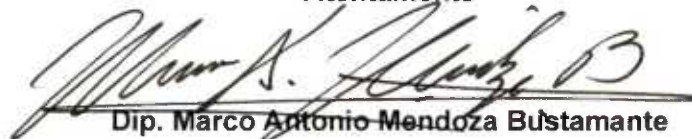
23

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Quien suscribe, **Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** por la que **se reforma la fracción IV del artículo 36 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, como se describe a continuación:**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 36. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><del>IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:</del></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 36.</b> Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto;</b></p> <p>...</p>

Atentamente

  
Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

# ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

24

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Quien suscribe, Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 7** contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>DE LOS SUJETOS</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>DE LOS SUJETOS</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las <b>ciudadanas y ciudadanos</b> en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p>

Atentamente

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz

# ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS  
Cámara de Diputados a 7 de septiembre de 2021.  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Quien suscribe, Dip. Ricardo Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al artículo 60 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 60.</b> Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, cuando el Tribunal emita la declaratoria de revocación.</p> <p><del>Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.</del></p>	<p><b>Artículo 60.</b> Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, cuando el Tribunal emita la declaratoria de revocación.</p> <p>El presidente del Congreso asumirá la presidencia de manera interina; el Congreso de la Unión contará con 30 días para nombrar a un nuevo titular del ejecutivo en los términos del artículo 84 de la Constitución.</p> <p>No podrá designarse a un legislador en funciones como presidente o presidenta electo para concluir el mandato.</p>

Atentamente

Dip. Ricardo Aguilar Castillo

66



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"  
VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



# ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, Dip. Mariana Erandi Nassar Piñeyro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 32 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 32.</b> El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p><b>Artículo 32.</b> El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p><del>Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</del></p>	<p>Queda estrictamente prohibido que cualquier funcionario público o representantes de partidos políticos promuevan la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para tales fines. Tampoco podrán hacer proselitismo o promoción política de su persona a través del proceso de revocación de mandato.</p>

Atentamente

  
Dip. Mariana Erandi Nassar Piñeyro

07 SEP. 2021  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_

67



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"  
VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



# ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Augusto Gómez Villanueva**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** por la que se adiciona un artículo 62 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<b>Artículo 62. Se sancionará con prisión de uno a cuatro años al funcionario público o partidista que haga uso de recursos públicos para incidir en el sentido del voto de la revocación de mandato.</b>

Atentamente

  
Dip. Augusto Gómez Villanueva

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_





Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Miguel Sámano Peralta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 8 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 8.</b> Son requisitos para solicitar, participar en el proceso de revocación de participar y votar en el proceso de revocación mandato:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;</p> <p>II. Estar inscrita o inscrito en el <del>Padrón Electoral</del>;</p> <p>III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y</p> <p>IV. No contar con sentencia ejecutoria que suspenda sus derechos políticos.</p> <p>.....</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Son requisitos para solicitar, participar en el proceso de revocación de participar y votar en el proceso de revocación mandato:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;</p> <p>II. Estar inscrita o inscrito en la <b>Lista Nominal</b>;</p> <p>III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y</p> <p>IV. No contar con sentencia ejecutoria que suspenda sus derechos políticos.</p> <p>.....</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP 2021

Atentamente

*[Handwritten signature]*  
Dip. Miguel Sámano Peralta

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

69



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"  
VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



# ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, Dip. Sayonara Vargas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 43 contenido en la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 43.</b> La urna en que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "<del>revocación de mandato</del>".</p>	<p><b>Artículo 43.</b> La urna en que las y los <b>ciudadanos</b> depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "<b>jornada de revocación de mandato</b>".</p>

Atentamente

Dip. Sayonara Vargas Rodríguez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



70



# ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Lorena Piñón Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 25 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 25.</b> Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados dentro del plazo señalado en el artículo 17 de esta Ley.</p> <p>En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados dentro del plazo <b>establecido</b> en el artículo 17 de esta Ley.</p> <p>En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.</p>

Atentamente



Dip. Lorena Piñón Rivera



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
07 SEP. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_





# ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Jerico Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 54 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 54.</b> Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.</p> <p>Si se detectan alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de <del>la votación</del> en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 54.</b> Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de <b>papeletas</b> en la totalidad de las casillas.</p> <p>Si se detectan alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de <b>la revocación</b> en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondientes.</p>

Atentamente  
  
Dip. Jerico Abramo Masso

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:  Hora: \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de septiembre del 2021.

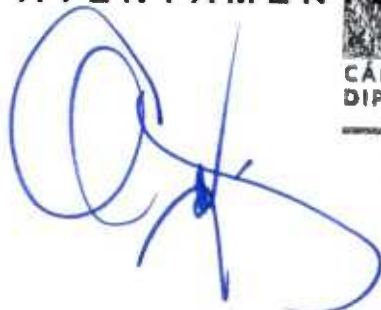
DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

36

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.  <b>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b>  <b>Artículo 1.</b> La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.	<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.  <b>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b>  <b>Artículo 1.</b> La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de <b>mandato de la persona titular</b> de la Presidencia de la República.

ATENTAMENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Dip. Gerardo Noroña



Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

37

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p> <p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los consejos y juntas ejecutivas locales distritales que correspondan.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p> <p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los consejos y juntas ejecutivas locales distritales que correspondan.</p> <p>Al Tribunal Electoral corresponde emitir la declaratoria de validez de revocación de mandato en los términos que la Constitución y la presente ley ordenan.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE.

Dip. Naranjo

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de septiembre del 2021.

38

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p> <p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p><b>Artículo 2.</b> Esta ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</p> <p>Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p> <p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p><b>Artículo 2.</b> Esta ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</p> <p>Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio efectivo del derecho político de todas las ciudadanas y los ciudadanos para solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó democráticamente electa como titular constitucional de la Presidencia de la República, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

ATENTAMENTE.



Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Dip. Gerardo Naray



Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de septiembre del 2021.

39

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p> <p><b>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p> <p><b>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de <b>mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.</b></p>

ATENTAMENTE.

Dip. Fernandez Morfey

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECEBIDO  
SESIONES

Nombre: SALVADOR DE  
Hora:

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

40

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:	<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:
<b>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b>	<b>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b>
...	...
<b>Artículo 5.</b> El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la Republica, a partir de la perdida de la confianza.	<b>Artículo 5.</b> El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular <b>del Poder Ejecutivo Federal</b> , a partir de la perdida de la confianza.

ATENTAMENTE.



Dip. Novarey



Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de septiembre del 2021.

91

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.	<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.
LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO	LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO
<b>Artículo 2.</b> Esta ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.	<b>Artículo 2.</b> Esta ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.
Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.	Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
07-SEP-2021  
BIBLIOTECA DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE.

Dg. Noriega





**Benjamín Robles Montoya**  
**Diputado Federal**

Palacio Legislativo de San Lázaro; 7 de septiembre de 2021.

42

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

**RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19**

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 19.</b> La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a {nombre}, Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?</p> <p>VI. a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 19...</b></p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a {nombre}, Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo <b>porque se mantiene la confianza en el/la Presidente/a?</b></p> <p>VI. a VII. ...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de septiembre del 2021

13

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este **conducto** y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con Proyecto de Decreto por el **que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:</p> <p><b>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 19.</b> La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:</p> <p><b>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 19.</b> La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, lo siguiente:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**RECEBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE.

Dip. Noroña



CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Handwritten initials "KH" inside a circle.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, en su Artículos Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO	LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO
...	...
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<b>Primero.</b> La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.</b> La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Segundo.</b> ...	<b>Segundo.</b> ...
<b>Tercero.</b> ...	<b>Tercero.</b> ...
<b>Cuarto.</b> ...	<b>Cuarto.</b> ...
<b>Quinto.</b> ...	<b>Quinto.</b> ...

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS

**RECEBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE.

Handwritten signature in blue ink.

Dip. Noriega



CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

45

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:</p> <p><b>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 54.</b> Si al termino del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.</p> <p>Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla levantándose el acta correspondiente.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:</p> <p><b>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 54.</b> Si al termino del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.</p> <p>Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente, <b>en dicho cómputo se deberán de establecer grupos de trabajo, en los que habrá representantes de los partidos políticos, quienes tendrán el derecho a impugnar votos, en el recuento.</b></p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
07 SEP. 2021  
RECEBIDO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE.

Dip. Novata

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de septiembre del 2021.

16

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p> <p><b>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p> <p><b>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>El Instituto velará porque se garantice el principio de máxima publicidad.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE.



Dip. Navón

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de septiembre del 2021.

47

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:</p> <p><b>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 8. ...:</b></p> <p>I. ...            II. ...            III. ...            IV. ...</p> <p>Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:</p> <p><b>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 8. ...:</b></p> <p>I. ...            II. ...            III. ...            IV. ...</p> <p><b>Las y los ciudadanos</b> mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Hora: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

Dip. Maria Rosete



**Maribel Martínez Ruiz**  
**Diputada Federal**

Palacio Legislativo de San Lázaro; 7 de septiembre de 2021.

AS

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Maribel Martínez Ruiz, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL INCISO b) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 36:**

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 36.</b> Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:</p> <p>a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.</p>	<p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) ...</p> <div data-bbox="925 1281 1494 1701"><p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 07 SEP. 2021 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____</p></div>



**Maribel Martínez Ruiz**  
**Diputada Federal**

<p>b) Que siga en la Presidencia de la República.</p> <p>V a VII. ...</p>	<p>b) Que siga en la Presidencia de la República <b>porque se mantiene la confianza.</b></p> <p>V a VII. ...</p>
---	--

ATENTAMENTE





**Benjamín Robles Montoya**  
**Diputado Federal**

Mano de  
Debates

Sesión  
07 Sep 2

**POSICIONAMIENTO**  
**RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19, DE LA MINUTA**  
**CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE**  
**REVOCACIÓN DE MANDATO**

Compañeras y compañeros Diputados:

Es una lástima que esta Legislatura haya tenido que iniciar sus labores subsanando las omisiones de la Legislatura predecesora.

Hace apenas tres semanas, la oposición se rehusó a aprobar un periodo extraordinario para discutir esta ley porque, según dijeron, no era más que un capricho del Presidente de la República. Para la oposición fue mejor echarle la culpa de sus omisiones y su cerrazón al Presidente.

Qué raro que se les olvidara que esta ley deriva de una reforma constitucional y que esa reforma constitucional, que está publicada en el Diario Oficial de la Federación desde el 20 de diciembre de 2019, hace más de año y medio, mandató al Congreso a expedir esta ley en un plazo de 180 días, que evidentemente ha transcurrido en exceso.

Ante esa omisión, apenas hace unos días, el 25 de agosto pasado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió mandar al Congreso a expedir esta ley antes del 30 de septiembre. Y dos días después, el INE aprobó un proyecto de lineamientos para la organización de la revocación de mandato.

Qué sorpresa que el pasado jueves ya no la consideraran un capricho presidencial y el Senado la aprobara casi por unanimidad, excepto por 2 votos.

Pero en fin, a pesar de las maniobras de la oposición, esta herramienta ciudadana, esta figura que le da el poder a la gente, será una realidad en nuestro país.

Aunque no les guste, aunque le tengan pánico a la voluntad popular que dos veces les ha dado la espalda, aunque estén preocupados de ser derrotados por tercera vez consecutiva por nuestro movimiento, en 2022 habrá proceso



## **Benjamín Robles Montoya Diputado Federal**

de revocación de mandato y una vez más la gran mayoría del pueblo de México expresará su respaldo al Presidente Andrés Manuel López Obrador y a la Cuarta Transformación de México.

En la Cuarta Transformación y en el Partido del Trabajo no le tenemos miedo a la democracia, ni animadversión a la voluntad popular. Por eso, cumplimos nuestra palabra de darle el poder al pueblo, que es fuente de la Soberanía Nacional.

Porque, como bien dice López Obrador, el pueblo pone y el pueblo quita.

Nosotras y nosotros creemos en la participación de las y los ciudadanos en los asuntos públicos; por eso vamos por una democracia cada vez más participativa, como lo hemos hecho en estos tres años, impulsando figuras como la consulta popular y ahora la revocación de mandato.

Esta es una reforma histórica, una reforma que será un parteaguas en la democracia mexicana.

Una reforma que ni Salinas, ni Zedillo, ni Fox, ni Calderón, ni Peña Nieto se hubieran atrevido siquiera a considerar, porque esta es una reforma de auténticos demócratas al servicio del pueblo; no como ellos, que no son otra cosa que un puñado de traidores a la patria, al servicio de intereses particulares que hoy están donde deben estar, en el basurero de la historia y en el repudio de las y los mexicanos que los consideran unos vulgares ladrones.

El proceso de revocación de mandato de 2022 será un antecedente histórico, un legado a la democracia nacional.

¡Que el pueblo sea la fuente de la soberanía nacional no solamente en la letra constitucional, sino en los hechos!

Por eso, con el fin de fortalecer este proyecto, presento una reserva a la fracción V del artículo 19, solamente para puntualizar que, así como el voto por la revocación de mandato implica la pérdida de la confianza en el Presidente, el voto por su continuidad implica una ratificación de la confianza ciudadana.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de septiembre de 2021

56

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip.** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la **minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato** para modificar el **Artículo 4 de la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.</p>	<p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo, cómputo de la votación <b>y declaración de resultados de la votación para la revocación del mandato. Para ello, fungirán como órganos auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia,</b> los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.</p>

ATENTAMENTE

*[Handwritten Signature]*  
Dip. **Ma Teresa Ochoa Mejía**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

**RECEBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de septiembre de 2021

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

57

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. **MAURO GARZA MARTÍ** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la **minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato** para modificar el **Artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Tercero.</b> El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato Impreso y los medios electrónicos de solicitud de la convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018- 2024.	<b>Tercero.</b> El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y ciudadanos, a más tardar el 1 de <b>noviembre</b> de 2021, el formato Impreso y los medios electrónicos de solicitud de la convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018- 2024.

ATENTAMENTE

  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
REGISTRARÍA TÉCNICA  
07 SEP 2021  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de septiembre de 2021

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

58

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. *MARIZ Ascension Alvarez Solis* integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato para modificar el Artículo 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 35.</b> El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.</p> <p>Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo tercero del artículo 33 de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 35.</b> El Instituto deberá organizar al menos <b>tres</b> foros de discusión en medios electrónicos <b>y/o digitales, radio y televisión</b>, en donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra. <b>En estos foros podrán participar representantes de organizaciones de la sociedad civil, de la academia y de la ciudadanía en general.</b></p> <p>Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo tercero del artículo 33 de la presente ley.</p>



07 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
ATENTAMENTE  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de septiembre de 2021

59

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. integrante del Grupo  
 Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la  
 minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación  
 de Mandato para modificar el Artículo 8 de la Ley Federal de Revocación de Mandato,  
 para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 8.</b> Son requisitos para solicitar, participar y votar en el proceso de revocación de mandato:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Son requisitos para solicitar participar y votar en el proceso de revocación de mandato:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. <del>No contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.</del></p> <p>...</p>


 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 07 SEP. 2021  
 BANDO DE SESIONES  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Nombre: 

ATENTAMENTE


  
 Julieta Mejía Ibañez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de septiembre de 2021

60

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato para modificar el **Artículo 8 de la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 8.</b></p> <p>...</p> <p>Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.</p> 	<p><b>Artículo 8.</b></p> <p>...</p> <p>Las personas ciudadanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la revocación de mandato. <b>Este, podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley General y en los términos que determine el Instituto, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en los procesos de revocación de mandato.</b></p>

ATENTAMENTE

*Elvia Roldán Martínez Cordero*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de septiembre de 2021

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

61

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. \_\_\_\_\_ integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato para modificar el Artículo 54 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 54.</b> Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.	<b>Artículo 54.</b> Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en ese Distrito.  [...]

ATENTAMENTE

*Rodrigo H. Saporochapero*  
Nombre: \_\_\_\_\_



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Hora: \_\_\_\_\_



Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de septiembre de 2021

62

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. integrante  
 del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la **minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato** para modificar el **Artículo 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 27.</b> El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> El Instituto es responsable de la organización, desarrollo, cómputo y <b>declaración de resultados</b> de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.</p>

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*  
 Dip. *[Handwritten name]* Teresa Ochoa Mejía

RECEBIDO  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES  
 07 SEP 2021  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 MESA DIRECTIVA  
 TÉCNICA

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro 7 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE:**

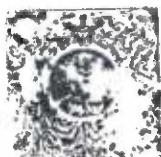
26

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, la **modificación del artículo Cuarto Transitorio de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de mandato**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<b>Cuarto.</b> El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.	<b>Cuarto.</b> Para garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, la <b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Instituto, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2022 los recursos necesarios para ese propósito.</b>

Suscribe,

**DIP. LUIS ÁNGEL XARIEL ESPINOSA CHÁZARO**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES


Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



<p><b>Artículo 32.</b> El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.</p>	<p><b>Artículo 32. ...</b></p>
<p>Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.</p>	<p>...</p>
<p>La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.</p>	<p>...</p>
<p>Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>	<p>Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato <b>a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden</b> y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa, <b>páginas de Internet y redes sociales</b>, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.</p>
<p>El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente ley.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p>	<p><b>Se suprime</b></p>
<p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p>	<p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, <b>páginas de Internet y redes sociales</b>, dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p>
<p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los</p>	<p>...</p>

medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.	
Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.	...
Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato	...
<b>Artículo 35.</b> El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.	<b>Artículo 35.</b> ...
Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente ley.	Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato <b>observando</b> las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente ley.

Suscribe,

  
DIP. ELIZABETH PÉREZ VALDEZ



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE  
DIPUTADOS

RECIBIDO  
SALÓN DE LEGISLACIÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro 7 de septiembre de 2021.

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

PRD  
28

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación del artículo 41 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de mandato**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 41.</b> El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p>
<p>El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.</p>	<p>El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General. <b>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Instituto, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para cumplir con esta obligación.</b></p>
<p>Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.</p>	<p>...</p>

Suscribe,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Marcelino Castañeda Navarrete', written over the printed name below it.

DIP. MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE



## LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>